

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ C.I. 9130-2019 I.T. 701-2021 EXP EN AMERB CALETA LA ARENA



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO CALETA LA ARENA, REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. N° 2211

VALPARAÍSO, 12 AGO 2021

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2517 de 2021, y el acta de asamblea de fecha 11 de abril de 2019, ambos presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Mariscadores San Pedro de Caleta La Arena; el Informe Técnico N° 701, de fecha 29 de julio de 2021, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 764, de fecha 05 de julio de 2021, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 274/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Puerto Montt, mediante Certificado C.P. PMO. N° 12.210/689, A-N° 1597377, de fecha 19 de abril de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, Decreto Exento N° 1074 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 241 de 2008 y N° 2300 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 351 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N°168, N° 250 y N° 3178, todas de 2009, N° 4, N° 2251 y N° 2695, todas de 2010, N° 1553 y N° 2913, ambas de 2011, N° 2618 de 2013, N° 866 y N° 2010, ambas de 2014, N° 1061 y N° 955, ambas de 2015, N° 1495 de 2016, N° 2489 de 2017, N° 988 de 2019, N° 1012 de 2020 y N° E-2021-029 de 2021, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Mariscadores San Pedro de Caleta La Arena, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**.



Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 701 de 2021, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 2517 de 2021**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Mariscadores San Pedro de Caleta La Arena, R.U.T. N° 65.188.440-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 5533, de fecha 21 de abril de 2008 y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Puerto Montt con el N° 10010559, domiciliado en Caleta La Arena s/n, Puerto Montt, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1074 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en evaluar la factibilidad de realizar cultivo de la especie Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi*** mediante la instalación de líneas de cultivo en el área de manejo Caleta La Arena.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 241 de 2008 y N° 2300 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Caleta La Arena**, ubicada en Caleta La Arena, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de los Lagos, establecida por el Decreto Exento N° 1074 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior se instalarán 7 líneas de 50 metros de largo cada una, dentro de un área de 0,30 hectáreas, al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 1.200 kilogramos de Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.



6.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.



Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 241 de 2008 y N° 2300 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 2517 de 2021**, y del Informe Técnico N° 701 de 2021, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Los Lagos y al peticionario.

Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo (S)



SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (ASAMSRB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOR:	PROFESIONAL:	
FIRMA	FIRMA	



SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

SOLICITUD  
Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Area de Manejo que se indica.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización					
Sindicato de trabajadores independientes, pescadores artesanales y mariscadores San Pedro de Caleta La Arena					
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad	
65.188.440-3	5533	Caleta La Arena s/n		Puerto Montt	
Teléfono organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla	
942199766	JUAN VILLEGAS	942199766			

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Patricio Troncoso	11.640.187-8	Ingeniero Pesquero	INNOVAMAR	977771805
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Patricio Chavez	11.714.288-4	Biólogo Marino	ALGAS CHILE	954611006
Marco Carvajal	15.997.553-3	Biólogo Marino	INDEPENDIENTE	956970493

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	Caleta La Arena
Especies principales del AMERB	Erizo, Cholga, chorito
Superficie del AMERB	8 há

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	INDESPA
Destino de ejemplares al término del proyecto	Consumo local

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41°41'33,40	072°38'43,45
B	41°41'32,54	072°38'41,42
C	41°41'33,78	072°38'39,86
D	41°41'34,59	072°38'41,58
E	41°41'34,55	072°38'42,51

Area solicitada para actividades de cultivo  Area con sustrato apto  Há

Naturaleza del secto: a) Porción de agua y fondo  b) Playa  c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

Tipo de Carta  N°  DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta  N°  DATUM



II. PROYECTO TECNICO

Objetivo general	Evaluar la rentabilidad técnica de instalar líneas de cultivo de la especie <i>Chicorea de mar</i> ( <i>Chondracanthus chamissoi</i> ) en el área de manejo Caleta la Arena, como una acción de manejo dentro de esta AMERB.
Objetivos específicos	1.- Incrementar la rentabilidad del área de manejo, a través de la puesta en marcha de 7 líneas simples de 50 m de longitud dentro del AMERB. 2.- Producir 1.200 Kilogramos de <i>Chicorea de Mar</i> ( <i>Chondracanthus chamissoi</i> ) a través de AMERB Caleta la Arena.

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA ASAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Chicorea	<i>Chondracanthus chamissoi</i>	Plántula		x	x	

3. Estructuras a instala

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	n° máx de estructuras a instalar
Línea	Largo 50(m)	7
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parzón	largo* ancho	
Otro		
rea (Algas directo al sustrato)		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
Chicorea de mar		130 Kg	1200 Kg

4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	Producción máxima (Kg.)
Chicorea de mar	1200



III. FIRMAS

Representantes de la organización

PRESIDENTE	
NOMBRE	Juan Villegas
FIRMA	<i>[Signature]</i>
R.U.T.	6069547-8
CONTACTO (fono y/o mail)	942199766

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	Ju Verdugo
FIRMA	<i>[Signature]</i>
R.U.T.	6119123-5
CONTACTO (fono y/o mail)	040412939

TESORERO (A)	
NOMBRE	Andrés Luciano Díaz Vacañas
FIRMA	<i>[Signature]</i>
R.U.T.	6961978-8
CONTACTO (fono y/o mail)	933742669

Jefe de proyecto que suscribe

NOMBRE	Patricio Franco Pizar
FIRMA	<i>[Signature]</i>
TITULO PROF.	Ing. (e) Pesquero
R.U.T.	11.640.187-0
CONTACTO (fono y/o mail)	877771805

SIND TRAB INDEP  
 PESCADORES ARTESANALES  
 Y MARISCADORES  
 SAN PEDRO DE CALETA LA ARENA  
 R.S.U 10010559  
 RUT 65 182 440-3

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS  
**CALETA LA ARENA C.I. (SUBPESCA) Nº 9130 DE 2019.**

INFORME TÉCNICO Nº **701**

FECHA **29 JUL 2021**

**1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD**

- SOLICITANTE: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y MARISCADORES SAN PEDRO "CALETA LA ARENA"**
- NÚMERO DE R.U.T.: **65.188.440-3**
- DOMICILIO: **CALETA LA ARENA S/N, PUERTO MONTT**

NOMBRE DEL AMERB: **CALETA LA ARENA**  
SUPERFICIE TOTAL: **8,00 Hectáreas**  
SUPERFICIE SOLICITADA: **0,30 Hectáreas**  
% SUP. DE AMERB: **3.75 %**

ESPECIE SOLICITADA  
PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: **CHICOREA DE MAR (*Chondracanthus chamissoi*)**

- UBICACIÓN: **CALETA LA ARENA, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**2. OBJETIVO GENERAL.**

Evaluar la factibilidad técnica de instalar líneas de cultivo del recurso Chicorea de mar (*Chondracanthus chamissoi*). En el área de manejo Caleta la Arena, como una acción de manejo dentro de esta AMERB.

**2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Incrementar la rentabilidad del área de manejo, a través de la puesta en marcha de 7 líneas simples de 50 Metros de longitud dentro del AMERB.



### 3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo CALETA LA ARENA, de acuerdo a las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba. Las que fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 764 de 05 de Julio de 2021, que además indica la superficie solicitada para el cultivo, siendo de 0,30 Hectáreas, distintamente a la superficie citada en el Proyecto Técnico de 0,301 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015, ya que corresponde al 3.75 % de la superficie de la AMERB.

(REFERIDAS PMC X-56, DATUM WGS-84)

VÉRTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41°41'33,40"	72° 38'43,45"
B	41°41'32,54"	72° 38'41,42"
C	41°41'33,78"	72° 38'39,86"
D	41°41'34,59"	72° 38'41,58"
E	41°41'34,55"	72° 38'42,51"

Superficie 0.30 hectáreas.

Mediante Decreto Supremo (SS.MM.) N° 2300 de 2014 se renueva la Destinación Marítima del AMERB, y vencerá el 31 de Diciembre del año 2029.

### 4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

**CUMPLE**

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO \_

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 351 del 7 de Diciembre de 2009.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO  
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO /

Seguimiento N° 7, Resolución (SUBPESCA) N° E-2021-029 vigencia: 26 de Enero de 2021.

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO \_

Certificado de Capitanía de Puerto de Puerto Montt C.P. PMO. 12.210/689 de fecha 19 de Abril de 2021.



D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO \_

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 764 de 5 de Julio de 2021, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0.30 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 3.75 % de la superficie total del área de manejo Caleta La Arena, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO \_

Según Memorandum (URB) N° 274 del 13 de Septiembre del 2019, las especies solicitadas son nativas y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO \_

Informe Técnico (UOT) N° 764 de 5 de Julio de 2021

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO \_

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009, Artículo 5 y sus modificaciones; "se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, o sobre **especies exóticas** con una producción anual máxima de 10 toneladas, y las actividades experimentales con sistemas intensivos, con una producción anual máxima de 5 toneladas, siempre y cuando la actividad no se realice sobre peces nativos"

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO \_

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 2517 de 2021; se considera una producción máxima de hasta 1200 Kilogramos para el recurso Chicorea de mar (*Chondracanthus chamissoi*). Para lo cual se instalará un sistema Long line de 7 líneas de 50 metros.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que provendrá de diferentes áreas de manejo administradas por las organizaciones de pescadores artesanales.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.



Al concluir la actividad experimental, se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 hrs. de anticipación, de modo que un funcionario de ese organismo constate en terreno el cese de las actividades.

## 7. OBSERVACIONES

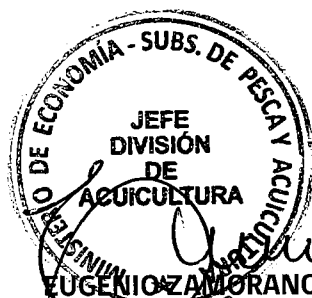
La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguidimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia a la solicitante.

## 8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO \_



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe de División de Acuicultura

AGO -  
EZV/AGO/ago  
C.I. (SUBPESCA) Nº 9130/19, 152/20, 1053/21, 3517/20, 529/21, 22362806/21, 2517/21.